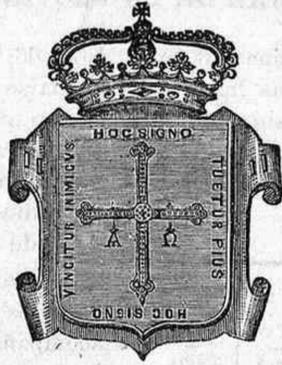


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 19 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 138

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) no ha experimentado trastorno alguno en la marcha regular de su padecimiento, que hoy ha entrado en el período de declinación.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de Su Majestad traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á Vuecencia muchos años.—Palacio 16 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Renta de los bienes de Propios

Circular

Esta Administración en vista de que son muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que no remiten la certificación de los ingresos que se realizaron en la Depositaria mu-

nicipal, por el producto de la renta de los bienes de Propios, ha dispuesto dirigir la presente circular, encaminada á recordar á los señores Alcaldes-Presidentes de los aludidos Ayuntamientos, el deber que tienen de remitir á la terminación de cada trimestre un certificado expedido por el Secretario, de los ingresos realizados durante el trimestre, por rentas de los bienes de Propios, cumpliendo con la Real orden de 15 de Enero de 1852, que en su art. 5.º así lo dispone, cuya certificación tiene que expedirse el último día de cada trimestre, como lo ordena la circular de las Direcciones generales de contabilidad y contribuciones de 23 de Marzo de 1852, en su art. 5.º, para que estos documentos obren en poder de esta Dependencia el día 5 del primer mes del trimestre siguiente, á fin de que puedan llevarse á efecto las operaciones de liquidación del 20 por 100 de estas rentas que corresponden al Estado.

Y como en la realización y cumplimiento de este servicio está fija la atención de esta Administración, la misma no ha de omitir medio alguno para la regularización del envío de las certificaciones de referencia, exigiendo responsabilidades á las Corporaciones, que á partir desde el ejercicio próximo, no las remitan en la época marcada, sin perjuicio de que lo verifiquen, desde luego, de las que no hayan remitido del actual ejercicio, para que puedan ser liquidados oportunamente y reintegrado el Tesoro de las cantidades que por tal concepto le pertenecen, teniendo presente que de no hacerlo antes del 20 de este mes, pueden incurrir los señores Alcaldes en el caso de responsabilidad grave de malversación de fondos, toda vez que no pueden ignorar la participación que tiene el Tesoro en estas rentas recaudadas y no pagadas, de donde pudiera resultar una distracción de fondos públicos de su legítima aplicación, cayendo por tanto, bajo la sanción de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

Además, y como pudiera ignorar-

se las fincas y sus productos que están sujetas al pago de este tributo, la Administración de mi cargo hace presente que se encuentran afectas al pago de estas rentas:

1.º Todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que, no estando destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, produzcan ó puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen y denominación.

2.º Aquellas otras que, aún siendo de aprovechamiento común, se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización, para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales.

3.º Todas las fincas urbanas que asimismo pertenezcan á los pueblos, bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á Casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital Pósito, Matadero ú otro servicio, municipal ó público enteramente gratuito.

4.º Todo otro recurso que, con el mismo carácter público, produzca renta al municipio, sea cualquiera su origen.

Oviedo 14 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 945).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 35 créditos núms. 234, 238, 343, 376, 448, 450 á 460, 462 á 466, 468, 470 á 476, 478 á 483 de la relación 3.ª adicional á la núm. 12 de abonarés de

alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de cazadores, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en el cómputo de intereses y en las hojas de ajustes.

Núme- ros.	Capital rectifica- do Pesos	Intere- ses. Pesos.	TOTAL. Pesos	35 por 100 Pesos
451	182	10'92	192 92	67 52
458	117	31'59	148 59	52
468	527 50	121'32	648 82	227 08

cuyos 35 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.422'95 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 718'70 por los intereses devengados; en junto á 4.141'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.449 pesos 39 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.449 pesos 39 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de

que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 31 créditos, comprendidos en la relación 4.^a adicional á la núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros, después de hechas las siguientes

rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste por haber consignado en ellas algunas cantidades por gratificaciones que no son abonables en conversión;

Número.	Capital rectificad ^o Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
556	148 87	40 19	189 06	66 17
994	110 50	29 83	140 33	49 11
998	186 90	44 85	231 75	81 11
1.000	186 90	37 33	224 28	78 49
1.002	186 90	44 85	231 75	81 11
1.003	186 90	50 46	237 36	83 07

cuyos 31 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 4.529'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.112'59 por los intereses devengados; en junto, á

5.641'66, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.974 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia, para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 1.974 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

—Dios guarde á V. E. muchos años.

—Madrid 11 de Marzo de 1895.—

López Domínguez.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		Pesos
448	Ignacio Aparicio Anguido.	52	14 04	66 04	23 11
449	Martín Altavira Elvira.	52	14 04	66 04	23 11
450	Wolfango Atienza Gutiérrez.	28 21	10 31	48 52	16 98
451	Fermín Bernal Díaz.	182	»	182	63 70
452	Antonio Carrasco García.	39	10 53	49 53	17 33
453	Demetrio Carrero García.	125 23	33 81	159 04	55 66
454	Francisco Cañón Santos.	182	12 74	194 74	68 15
455	Nicasio Coll Vereda.	39 49	10 66	50 15	17 55
456	Raimundo Colás Alegre.	16 23	4 40	20 73	7 25
457	Juan Duran Santos.	57 17	15 63	72 60	25 41
458	José Díaz Fernández.	182	49 14	231 19	80 89
459	Félix Espada Amaya.	70	18 90	88 90	31 11
460	Antonio Fierro Alvarez.	182	49 14	231 14	80 89
461	Angel Edo Beltra.	26 10	7 04	33 14	11 59
462	Francisco González Urraca.	139 96	32 19	172 15	60 25
463	Ulpiano Treviño Izara.	44 99	12 14	57 13	19 99
464	Manuel González Marín.	83	22 41	105 41	36 89
465	Remigio González Moreno.	39	10 53	49 53	17 33
466	Manuel Iglesias Alvarez.	42 56	11 49	54 05	20 91
467	Lázaro Larena Cortés.	76 33	18 31	94 64	33 12
468	D. Antonio Martínez Casabé.	553 98	127 41	681 39	238 48
469	Vicente Mules Ripollés.	73 15	19 75	92 90	32 51
470	Diego Molina Carrasco.	45 91	12 39	58 30	20 40
471	Julián Marmolejo Montero.	138 50	29 08	167 58	58 65
472	Juan Moreno Marín.	92 06	24 85	116 21	40 91
473	José Martín Flor.	75 95	20 50	96 45	33 75
474	Lorenzo Martín Muñoz.	65	9 75	74 75	26 16
475	Vicente Portavales González.	130 09	35 12	165 21	57 82
476	Florencio Pradas Blasco.	22 07	5 95	28 02	9 80
477	Fidel Pérez Espejo.	67 10	18 11	85 21	29 82
478	Juan Plaza Casado.	22 59	3 84	26 43	9 25
479	Félix Rodríguez Mateo.	10 95	2 05	13 90	4 86
480	Juan Ramirez Serradell.	136 13	36 75	172 88	60 50
481	Andrés Sánchez Arroyo.	126 98	5 07	132 05	46 21
482	Vicente Santos Cano.	182	49 14	231 14	80 89
483	Felipe Suñer Reyes.	60 96	12 80	73 76	25 81
98	José Apona Molonda.	162 94	43 99	206 93	72 42
119	Francisco Bejarano Román.	114 21	30 55	144 76	50 66
134	Pedro Blasco Martín.	104 17	»	104 17	36 45
179	Juan Antonio Díaz Pérez.	227 43	61 40	288 83	101 09
238	Juan Gálvez Lasheras.	39	8 19	47 19	16 51
267	Antonio Moronda León.	150 93	40 75	191 68	67 08
343	Francisco Pavón Navarro.	107 11	28 91	136 02	47 60
376	Juan Romero Sánchez.	86 04	0 86	86 90	30 41
442	Mariano Vicente Mata.	18 90	3 78	22 68	7 33
TOTAL.		4.483 52	989 14	5.472 66	1.915 19

Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		Pesos
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
978	Norberto Aza Palencia.	150 74	40 69	191 43	67
979	José Ange Viso.	137 72	30 29	168 01	58 80
980	Antonio Fernández Villamil.	186 90	50 46	237 36	83 07
981	Basilio Blanco Expósito.	175 92	5 27	181 19	63 41
982	D. Vicente Vallés Vedosa.	622 17	167 98	790 15	276 55
983	Cándido Bartolomé Royo.	130 52	35 24	165 76	58 01
984	Nicanor Blanco Rodríguez.	87 42	20 98	108 40	37 94
985	Rufino Blanco Rodas.	99 21	22 81	122 02	42 70
986	Gregorio Díaz Villumbrales.	186 90	50 46	237 36	83 07
987	Ramón Deví Torredellas.	13 33	»	13 33	4 66
988	Víctor García Abad.	208 22	56 21	264 43	92 55
989	D. Hipólito Gasca Gutiérrez.	39 74	7 15	46 89	16 41
990	José Galán Calderón.	120 53	32 54	153 07	53 57
991	José García Lahosa.	65 77	13 15	78 92	27 62
992	Manuel Gavidia Juan.	13 35	3 60	16 95	5 93
993	Manuel García Martín.	58 31	15 74	74 05	25 91
994	Cirilo Mateo Barrantes.	145 28	39 22	184 50	64 57
995	Juan Morales López.	114 74	30 97	145 71	50 99
996	D. Nicolás Martín Sánchez.	102	27 54	129 54	45 33
997	Bartolomé Romero Llaquet.	303 01	81 81	384 82	134 68
998	Enrique Ruiz Alvarez.	206 37	49 52	255 89	89 56
999	Manuel Rodríguez García.	178 86	48 29	227 15	79 50
1.000	Manuel Rodríguez González.	187 56	37 51	225 07	78 77
1.001	Bernardo Soler Soler.	96 24	25 98	122 22	42 77
1.002	José Sánchez Arroyo.	206 34	49 52	255 86	89 55
1.003	Luis Soto Pardo.	259 41	70 04	329 45	115 30
	TOTAL.	4.096 56	1.012 97	5.109 53	1.788 22

Madrid 11 de Marzo de 1895.— López Domínguez.

OBISPADO DE OVIEDO

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por la Junta de reparación de templos se ha señalado el día 4 del próximo mes de Julio, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la 1.ª sección de la Iglesia parroquial de Pola de Laviana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 29.043 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.452 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 14 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, José María Climent.—El Pro-Secretario, José A. Fernández.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

(R. al núm. 934).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

D. José García Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: que en el día 23 del corriente y horas de doce de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, la primera subasta en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895 á 96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la suma de 4.332 pesetas 50 cénti-

mos, comprendiendo los recargos autorizados para la subasta; la fianza que deberá prestar el que resulte rematante, consistirá en la cuarta parte de la cantidad citada ó de la que resulte adjudicado el arriendo, la cual deberá depositarse en la Caja municipal; la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo que sirve para la subasta, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento del Impuesto vigente.

Ribera de Arriba 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, José García.

(R. al núm. 979).

Alcaldía de Taramundi

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895-96, comprensivo de los individuos de este concejo sujetos á dicho impuesto, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Consistoriales de Taramundi 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Legaspi.

(R. al núm. 980).

Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que terminado el reparto de la contribución territorial de este concejo sobre la riqueza urbana, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por plazo de ocho días, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina, podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Castropol Junio 9 de 1895.—Valentin Cancio.

(R. al núm. 910).

Alcaldía de Corvera

D. Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que confeccionado el repartimiento territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes le puedan examinar y hacer las reclamaciones que crean justas contra la imposición de la cuota, pues pasado dicho término no serán oídas.

Corvera 12 de Junio de 1895.—Manuel Segundo Menéndez.

(R. al núm. 912).

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Ricardo Magadan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se contrata en subasta pública el suministro y servicio de alumbrado público de esta villa por medio de petróleo, durante el año econó-

mico de 1895-96 y bajo el tipo de doscientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 27 del actual á las dos de la tarde bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto, por el sistema de proposiciones verbales.

Para tomar parte ella se presentará cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del tipo en concepto de depósito prev.o, debiendo el rematante aumentarlo al 15 por 100 en garantía ó fianza del contrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Grandas de Salime Junio 10 de 1895.—Ricardo Magadan.

(R. al núm. 924).

Alcaldía de Langreo

Anuncio

El día 28 del corriente tendrá lugar á las dos de su tarde en estas Consistoriales, el remate de las obras para la colocación de aceras y adoquines en esta villa, por el presupuesto de 3.262 pesetas 90 céntimos.

El expediente y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Ilma. Corporación municipal.

Alcaldía de Langreo 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 959).

Alcaldía de Proaza

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumo en las dos subastas anunciadas, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó adoptar como último medio el arriendo en venta exclusiva de los grupos líquidos, carnes y sal común, y en venta libre los derechos sobre las especies de pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal, idem de cok, conservas de frutas, de hortalizas y de verduras, para el próximo año económico de 1895-96, cuya subasta se verificará por pujas á la llana en el Salón de estas Consistoriales el día 25 del corriente hora de las dos de su tarde, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario para ser licitador acreditar haber depositado el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Proaza 13 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Rueda.

(R. al núm. 952).

Alcaldía de Amieva

D. Roque Caso Cuesta, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: que no habiendo surtido efecto por falta de licitadores la segunda subasta á venta exclusiva de los líquidos y carnes de este término para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se anuncia una tercera y última subasta para el día 22 del actual de diez á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo las mismas condiciones que constan en el pliego, con la sola excepción que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del cupo de las especies con los recargos sobre las mismas en igual proporción.

Sames y Junio 14 de 1895.—Roque Caso.—El Secretario interino, José González García.

(R. al núm. 972).

Alcaldía de Coaña

Don Francisco Peláez Rodríguez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Coaña.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que sean justas por término de diez días.

Coaña 12 de Junio de 1895.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Psiláez.

(R. al núm. 961).

Alcaldía de S. Martín de Oscos

No habiendo tenido efecto el día de hoy por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes frescas para el año económico de 1895 á 1896, se celebrará una tercera y última subasta en estas Consistoriales el día 27 del que corre, de dos á tres de su tarde, bajo el tipo de 500 pesetas, igual á las dos terceras partes del que ha servido para las anteriores, hallándose en la Secretaría de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

San Martín de Oscos Junio 9 de 1895.—El Alcalde, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 926).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancoño Bermúdez, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Hace público; que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido

ante este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó la sentencia y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, D. Angel Rancoño Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de fincas, seguido entre partes, como demandante D. Antonio González Flórez, labrador y vecino de Villacibrán, representado primeramente por el Procurador D. Antonio Giménez Valcárcel y despues por D. Pedro de Llano Valdés y defendido por el Licenciado D. Agustín de Llano, y en concepto de demandados, D. Justo Marrón González, D. Cándido Alvarez y Alvarez, vecinos del mismo pueblo de Villacibrán, D. Manuel Alvarez Arias, vecino de Caldevilla de Arvas, labradores, bajo la representación y defensa del Procurador D. Francisco Alvarez Uría y de los Letrados D. Atilano Valdés, D. Fernando Graña con posterioridad, y últimamente de D. Luis González y Pérez, D. Juan Menéndez Alvarez, labrador y vecino de Villacibrán que representado durante algún tiempo por el mencionado Procurador Alvarez Uría, ha sido despues del desestimiento de éste declarado rebelde, siguiendose, por lo que al mismo afecta las actuaciones en los Estrados del Juzgado; D. Antonio Feito González de iguales profesión y vecindad que el anterior, y por su fallecimiento su hijo y heredero D. Fernando Feito Perez, labrador y vecino de Villacibrán representado tambien por el Procurador Alvarez Uría y defendido por el Licenciado D. Luis González y único que compareció de los sucesores de D. Antonio Feito, cuyos otros hijos llamados D. Francisco, D. José, D.^a Manuela, D.^a Isidora, D.^a Rosalía, D.^a Gumersinda y María Feito, fueron asimismo declarados rebeldes y halláanse representados por los Estrados, D. Manuel Menéndez, vecino de la Linde y cuya profesión no consta, respecto del cual se desistió de la demanda antes de evacuado el trámite de contestación; y por último D. Manuel Menéndez Alvarez recluso en el penal de Cartagena y de quien no consta la profesión, demandando por sí y como representante legal de su mujer D.^a Cesárea Rodríguez, vecina de Villacibrán y declarado tambien en rebeldía.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de la demanda de quince de Julio de mil ochocientos noventa y tres, á los demandados D. Justo Marrón González, D. Cándido Alvarez y Alvarez, D. Manuel Alvarez Arias, D. Juan Menéndez Alvarez, D. Fernando, D. Francisco, D. José, doña Manuela, D.^a Isidora, D.^a Rosalía, D.^a Gumersinda y D.^a María Feito Pérez, como hijos y causahabientes del demandado D. Antonio Feito González y D. Manuel Menéndez Alvarez, por sí y como representante legal de su mujer D.^a Cesárea Rodríguez; demanda promovida por

D. Antonio González Flórez y en virtud de la cual pedía éste se declarase ser de su propiedad las fincas descriptas en el tercer resultado y se condenase á dichos demandados y á D. Manuel Menéndez, vecino de la Linde á que cada uno dejase á disposición del actor, con los frutos que pudieron producir desde el once de Julio de mil ochocientos noventa y dos, las fincas que respectivamente posee, según el mismo resultado, y además el D. Manuel Menéndez Alvarez, tambien con frutos análogos las que se describen bajo los números cinco, doce, trece catorce, diez y nueve, veintiuno, veintitres y cuarto con exclusión, respecto á esta última de doce áreas.

Condono en todas las costas de este pleito al demandante D. Antonio González y declaro no proceder resolución alguna por el defecto de sustentación notado en el resultado último.

Se encarga al Escribano D. José González y Pérez, que á lo sucesivo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo trece de la vigente ley del Timbre y al Procurador D. Francisco Alvarez Uría, lo que preceptúa el artículo de igual número de la instrucción de veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, relativo al impuesto de Cédulas personales, pues en otro caso podrá parar á éste el perjuicio á que haya lugar.

Asi por esta sentencia que respecto á los declarados rebeldes será notificada en la forma que proceda según el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancoño.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á los demandados rebeldes, lo expido y firmo en Cangas de Tineo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancoño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 380).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción núm. 1.797, expedido por esta Sucursal en 30 de Septiembre de 1887, á favor de doña Dolores Abarca y Junco, por pesetas nominales 25.000, en 50 acciones del Establecimiento, números 17.428 á 31, 122.822 y 23, 129.500 á 511, 144.447 á 58, 177.313 á 320, 178.872 á 77, 184.297 á 302, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos noveno y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 18 de Junio de 1895.—El Secretario, Ricardo Echevarría.